

850



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070004860

Fecha: 28/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio
Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
de Antioquia”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto nacional 4100 de 2011, y la Ordenanza N° 012 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que a Ley 387 de 1997 creó un marco legal para la atención y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado y que, en desarrollo de la misma, la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó una política pública de prevención del desplazamiento y de atención a sus víctimas en el departamento mediante Ordenanza 06 de 2006, cuyo artículo 2.f) se propuso como lineamiento diseñar e implementar un Observatorio Departamental del Desplazamiento Interno por la Violencia, el cual se estableció desde entonces;

Que la Ley 1448 de 2011 amplió el marco legal de prevención, protección, atención y reparación a todas las víctimas del conflicto armado en el país, y que el artículo 198 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de dicha Ley, creó la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y dispuso la articulación a la misma de los observatorios existentes en materia de víctimas;

Que desde el inicio de implementación de la Ley 1448 la Gobernación de Antioquia ajustó el Observatorio existente en materia de desplazamiento forzado y lo convirtió en el Observatorio de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Víctimas del Conflicto Armado;

Que dicho Observatorio no cuenta con una reglamentación ni con un acto de creación normativa específica en el departamento;

Que la Ordenanza 12 de 2019 adoptó la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034, y en su artículo 24 creó el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia como un instrumento permanente de monitoreo, evaluación, seguimiento

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

y análisis a la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el departamento, en una perspectiva de goce efectivo de derechos, y que en su artículo 36 la misma Ordenanza dispone que el Gobernador debe expedir los decretos reglamentarios que sean necesarios para la implementación de esta Política Pública en los tres meses siguientes a la sanción de la Ordenanza;

Que la Ordenanza 12 de 2019 integra el Observatorio al Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, coordinado por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y del cual hacen también parte la Mesa Territorial de Garantías para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales, las Mesas Regionales de Derechos Humanos y la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos;

Que el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado por el artículo 24 la Ordenanza 12 de 2019 integra y hace las veces del Observatorio existente en el departamento desde la Ordenanza 06 de 2006, con sus modificaciones y adaptaciones y, como tal, se entienden subsumidos sus temas y componentes en la nueva figura de Observatorio.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente decreto reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado por el artículo 24 de la Ordenanza 12 de 2019, el cual hace parte del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema conforme a lo dispuesto en la referida Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA Y ALCANCE. El Observatorio constituye una herramienta de análisis y seguimiento permanente de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia y un componente del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Como tal, el Observatorio analiza y hace seguimiento a la situación de derechos humanos, derecho

internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y construcción de paz en el departamento con el objetivo de producir insumos para la toma de decisiones de la Administración departamental, así como para el trabajo del Comité Departamental de Derechos Humanos y de otros comités e instancias relacionados, así como para conocimiento e información de la sociedad en general.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES. Son funciones del Observatorio:

- a) Gestionar, recopilar, sistematizar y analizar información referente a la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y construcción de paz en el departamento tanto desde fuentes institucionales, como desde cualquier otra fuente social o académica disponible.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

- b) Generar espacios de articulación, intercambio y análisis de información con todos los sistemas de la Gobernación relacionados con derechos humanos, así como con el Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos, la Red Nacional de Información del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás sistemas nacionales relacionados.
- c) Generar información de contexto, dinámicas y tendencias en materia de derechos humanos, respeto del derecho internacional humanitario y construcción de paz que sea relevante para el trabajo del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de las demás instancias que integran el Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Generar la información requerida por el Comité Departamental de Justicia Transicional, o la instancia que haga sus veces, en materia de atención y reparación a víctimas del conflicto armado, de conformidad con las políticas públicas, normas y planes nacionales y departamentales aplicables.
- e) Diseñar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del goce efectivo de derechos en el departamento, con especial referencia a la población víctima del conflicto armado y otros grupos de protección especial.
- f) Diseñar e implementar mecanismos de gestión, recolección y análisis de información con las demás instancias e instrumentos del Sistema Departamental de Derechos Humanos, y en especial con la Mesa Territorial de Garantías para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y con las Mesas Regionales de Derechos Humanos y demás mesas y comités departamentales y municipales relacionados.
- g) Hacer seguimiento a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del departamento y apoyar al Comité y a su Secretaría Técnica en la elaboración de los informes anuales de seguimiento previstos por el artículo 34 de la Ordenanza 12 de 2019.
- h) Elaborar informes semestrales de la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz en el departamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ordenanza 12 de 2019.
- i) Promover y liderar espacios de validación de información con otros observatorios, sistemas y redes de información, instituciones universitarias, organizaciones sociales y demás actores relevantes.
- j) Definir los protocolos y metodologías que sean necesarios para el desarrollo de su trabajo, en especial en lo referente a la gestión, intercambio, validación y articulación con otros sistemas y fuentes de información.
- k) Todas las demás funciones que sean necesarias para cumplir amplia y efectivamente su objeto.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

ARTÍCULO 4°: COMPOSICIÓN DEL OBSERVATORIO. El Observatorio estará bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Gobierno, o de quien haga sus veces, como Secretaría Técnica del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo: Para su funcionamiento se contará con:

- un coordinador con experiencia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- dos analistas de datos, un estadístico, uno en Sistemas de Información Geográfica
- un comunicador.

ARTÍCULO 5°: ARTICULACIÓN A OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Todos los sistemas de información de la Gobernación deberán suministrar la información a su disposición que sea relevante para el trabajo del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Observatorio concertará un protocolo para el intercambio de la información con los sistemas y dependencias correspondientes, quienes deberán compartir, al menos de forma semestral, toda la información a su alcance relacionada con derechos humanos, construcción de paz, víctimas del conflicto armado y demás grupos de especial protección.

El Observatorio establecerá igualmente un protocolo para su articulación con los sistemas nacionales de información relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 6°: MESA DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN. El Observatorio contará con una Mesa de Validación de Información, integrada con los demás sistemas con los cuales se articule para el desarrollo de su trabajo y delegados de otras instituciones y organizaciones, conforme sean definidos a este efecto por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Este espacio será propuesto por el Observatorio al Comité, quien aprobará su conformación y su metodología.

ARTÍCULO 7°: DEFINICIÓN DE INDICADORES. El Observatorio elaborará una propuesta técnica de medición de indicadores, en perspectiva de goce efectivo de derechos, y con especial consideración de la población víctima del conflicto armado y otros grupos de especial protección. Esta propuesta deberá estar en armonía con el Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y la Red Nacional de Información de Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, y será validada por la Mesa de Validación referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: INFORMES DEL OBSERVATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ordenanza 12 de 2019, el Observatorio elaborará informes semestrales de la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario, víctimas del conflicto armado y paz en el departamento.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia”

Estos informes deberán incorporar una perspectiva diferencial respecto de los distintos grupos de protección especial y su contenido temático se estructurará, en la mayor medida posible, conforme a los ejes y componentes de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia. Estos informes serán públicos y se procurará su más amplia difusión en los distintos canales de comunicación de la Gobernación.

Además de sus informes semestrales, el Observatorio podrá elaborar informes temáticos, poblacionales o territoriales conforme a sus capacidades y a las necesidades del departamento.

ARTÍCULO 9º: ACCESO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Observatorio hará la mayor divulgación posible de sus informes, y pondrá a disposición de las instancias, dependencias, instituciones, organizaciones y demás público interesado, la información que esté a su alcance y sobre la cual no se tengan restricciones legales para su acceso.

ARTICULO 10º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Luis Pérez Gutiérrez]
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

[Handwritten signature of María Victoria Gasca Durán]
MARIA VICTORIA GASCA DURAN
 Secretaria General

[Handwritten signature of Victoria Eugenia Ramírez Vélez]
VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan David Gallón - Abogado - Secretaria de Gobierno	<i>[Handwritten signature]</i>	06/08/2019
Revisó	María Clara Sierra Serna - Directora Derechos Humanos	<i>[Handwritten signature]</i>	
Aprobó	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico	<i>[Handwritten signature]</i>	23-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[Handwritten mark]